



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0390

RADICACIÓN : 760013103-003-2016-00330-00
DEMANDANTE : Tigre Colombia SAS
DEMANDADO : Lometal SAS CI, Héctor Arley Gómez Aristizábal, Janeth Hoyos Quintero
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por el Banco Agrario donde se observa que existen depósitos judiciales descontados a los demandados y que se encuentran consignados en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55b3a07978726d86f0ee734b238bd9a3cf57617a524fbd87286532649ee24a**
Documento generado en 13/04/2021 11:16:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0389

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2011-00159-00
DEMANDANTE: Financiera JRC en liquidación
DEMANDADOS: Alicia Ledesma Zapata y Martha Ruth Girón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

De igual manera se verifica que los depósitos descontados a la demandada Martha Ruth Girón se encuentran consignados en el Juzgado de origen y en virtud a que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali asumió el manejo de los depósitos judiciales conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces a dicho Juzgado para que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$108.102.700,00**, a favor de la demandante FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION identificado con NIT.900.243.504-8, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002266322	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 3.407.424,00
469030002276529	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 3.407.424,00
469030002292258	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 3.407.424,00
469030002307411	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 3.407.424,00
469030002316416	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 3.556.222,00

469030002330413	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 3.556.222,00
469030002344789	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 3.556.222,00
469030002356910	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 3.556.222,00
469030002369219	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 3.556.222,00
469030002383112	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 3.556.222,00
469030002394734	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 3.556.222,00
469030002409104	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 3.556.222,00
469030002425322	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 3.556.222,00
469030002437993	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 3.556.222,00
469030002452191	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 3.556.222,00
469030002466301	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 3.556.222,00
469030002481191	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 3.691.337,00
469030002492177	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 3.691.337,00
469030002505445	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 3.691.337,00
469030002511881	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 3.691.337,00
469030002519532	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 3.691.337,00
469030002527286	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 3.691.337,00
469030002537710	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 3.691.337,00
469030002546437	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 3.691.337,00
469030002556589	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 3.691.337,00
469030002569669	9002435048	JURISCOOP JRC EN LIQ ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 3.691.337,00
469030002587012	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 3.691.337,00
469030002599352	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 3.691.337,00
469030002609363	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 3.751.148,00
469030002618448	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 3.751.148,00

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25d5609b58a7ff65b5342de289128da83c1a6c075e6613e6664629d673f894f**
Documento generado en 13/04/2021 11:11:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0385

RADICACIÓN : 760013103-007-2012-00406-00
DEMANDANTE : Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO : Granja La Ponderosa, José Luis Gil
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1218a19365dd27f7aaec2cb6c19d1fcf4b3633aface1863abe09dd3b5ef9d4fc

Documento generado en 13/04/2021 10:40:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0381

RADICACIÓN : 760013103-007-2015-00179-00
DEMANDANTE : Banco de Occidente
DEMANDADO : Abaco Arquitectura SAS, Jorge Luis Osejo Martínez
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 226d7456fdb06c705e0674d3154774a354731a703dd96cb4bf6fa5c4e2d58483
Documento generado en 13/04/2021 02:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 423

RADICACIÓN: 760013103-007-2016-00182-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. (cesionario)
DEMANDADOS: Ciesco – Uniciencia S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, allega memorial poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. – CISA. No obstante, verificada la actuación surtida no existe auto mediante el cual se haya reconocido a esa entidad calidad alguna que le permita intervenir en el presente asunto, razón por la cual se glosará los autos sin consideración alguna el escrito que antecede.

Por otro lado, se allega Oficio 092 de febrero 03 de 2021, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Guadalajara de Buga – Valle, mediante el cual informan sobre el embargo de los remanentes de los bienes de la sociedad demandada Corporación Regional de Educación Superior de Cali -Cres-, el juzgado una vez examinado el expediente aceptará tal súplica por ser la primera que en ese sentido se allega respecto a esa demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR sin consideración el anterior escrito de presentado por el abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- LÍBRESE oficio con destino al Juzgado Segundo Civil Municipal de Guadalajara de Buga – Valle, informando que la solicitud de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la Corporación Regional de Educación Superior de Cali -Cres-, comunicada mediante Oficio 092 de febrero 03 de 2021, SERÁ TENIDA EN CUENTA por ser la primera que llega en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b444a90b84e2e906bf8e15ac832d53c72a9f9884e13eb00823b46a9c022dea41**
Documento generado en 13/04/2021 11:55:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 15:22

 15 archivos adjuntos (3 MB)

J03CCE PODER RAD. 20160006800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160008300.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160014000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160018200.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160026100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160028100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160031600.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160035800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170002700.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170015900.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170031800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170036000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20190003800.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. PODERES PARA DIFERENTES EJECUTIVOS.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 15:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

De: Alfonso Martinez Ramos <almartinez14@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 14:30

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03jeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODERES OTORGADOS POR CISA

Cordial saludo,

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Comedidamente adjunto los poderes que se me fueron otorgados por la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (CISA), de los procesos con radicación y su respectivo demandante, como se ve a continuación:

1. RADICADO: 76001310300520160026100

DEMANDADO: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO

2. RADICADO: 76001310300720160018200

DEMANDADO: CIESCO - UNICIENCIA SAS

3. RADICADO: 76001310300220170031800

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERIA SAS

4. RADICADO: 76001310301020160014000

DEMANDADO: LITO MUÑOZ S.A.S

5. RADICADO: 76001310300120170002700

DEMANDADO: HOUSEKEEPING SAS

6. RADICADO: 76001310300320170003100

DEMANDADO: INGREDIA Z F DEL PACIFICO S A.S.

7. RADICADO: 76001310300320170015900

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA K&G SAS

8. RADICADO: 76001310300820160008300

DEMANDADO: MONTAJES Y MANTENIMIENTOS FAVE S.A.S

9. RADICADO: 76001310300720160035800

DEMANDADO: HIGH TECHNICAL COLOMBIAN EDUCATIVE

10. RADICADO: 76001310300920160031600

DEMANDADO: FRUTIMAXIZO COLOMBIANO

11. RADICADO: 76001310300420160028100

DEMANDADO: GALES IPS S.A.S.

12. RADICADO: 76001310300520160006800

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA SUAREZ GIRALDO S.A.S.

13. RADICADO: 76001310300820190003800

DEMANDADO: INVERCOL DE OCCIDENTE SAS

14. RADICADO: 76001310301320170036000

DEMANDADO: ALTA COMPLEJIDAD SAS

15. RADICADO: 76001310300220170003000

DEMANDADO: MONTES ORREGO STEPHANIE

Como aclaración, los poderes tienen fecha de noviembre del 2020 ya que fue la fecha en que la parte demandante me otorgó el poder.

Atentamente,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS

ABOGADO

TEL. 8839808 - 3155623095

CALI, noviembre de 2020

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.

**REFERENCIA:
DEMANDANTE:**

**DEMANDADO (S):
RADICADO:**

D.

**EJECUTIVO SINGULAR
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL
DE GARANTIAS
CIESCO - UNICIENCIA SAS IDENTIFICACION No. 900382558
'76001310300720160018200**

Respetado señor Juez,

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, mayor de edad, domiciliado en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12400676, obrando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.974.493 y portador(a) de la T.P. No. 25857, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO SINGULAR** contra **CIESCO - UNICIENCIA SAS**, mayor de edad, identificado con **N° 900382558**.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.

CARLOS MARIO OSORIO SOTO

C.C. No. **12400676**

Jefe Jurídico Sucursal CALI

Acepto,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS

C.C. **14.974.493**

T.P. 25857 del C.S. DE LA J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0433

RADICACIÓN: 760013103-010-2011-00035-00
DEMANDANTE: Daniel Felipe Navia Peña
DEMANDADOS: Angelina Cabezas Sevillano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio No. 06-1212 del 21 de octubre de 2020, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra de ILLIMANI'S BUILDING CONSTRUCTOR S.A., radicación 024-2013-00808-00, se decreto el embargo y retención de los derechos que tenga la sociedad ILLIMANI'S BUILDING CONSTRUCTOR S.A, en calidad de demandante en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que el presente proceso se terminó a través de auto 3569 del 09 de octubre de 2019 (Fol. 628).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio No. 06-1212 del 21 de octubre de 2020, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que el asunto de la referencia se terminó mediante auto auto 3569 del 09 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e35db3cd6f302f4e7e78865a1a2fd52279c9302b14062e838b176c93e1698fa
Documento generado en 12/04/2021 05:12:56 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio No. 06-1212 RAD. 024-2013-00808-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 13:31

📎 1 archivos adjuntos (644 KB)

024--2013-808-OFICIO-JUZGADO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 11:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio No. 06-1212 RAD. 024-2013-00808-00

conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. **(Ley 527 del 18/08/1999).**

Por último, me permito informarle que en la **SECRETARÍA GENERAL** de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992.**

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... **por cualquier medio idóneo**”, los cuales “... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**”.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente

9704

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

DECRETA MEDIDA

Santiago de Cali, 21 de Octubre de 2020.

Oficio No. **06-1212**

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Rad. 010-2011-00035-00
L.C**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: C.R BOSQUES DE LANCELOT P.H NIT. 900361924-3
DEMANDADO: ILLIMANI'S BUILDING CONSTRUCTOR S.A
NIT. 805027942-0
RADICACIÓN: 76001400030-024-2013-00808-00**

Me permito comunicarle que mediante providencia del 21 de octubre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "**1.- DECRETAR** el embargo y retención de los derechos que tenga la sociedad **ILLIMANI'S BUILDING CONSTRUCTOR S.A.**, en calidad de demandante en el proceso bajo radicación 010-2011-00035 que adelanta contra **ANGELINA CABEZAS SEVILLANO** en el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**. Límitese la medida hasta la suma de \$127.000.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso" ...**Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832807c18cc8341e5640885184a919f9cb31b5a7fd1e721d1406d1cd9662cfe0

Documento generado en 12/12/2020 06:58:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0386

RADICACIÓN : 760013103-010-2014-00256-00
DEMANDANTE : Bancolombia SA
DEMANDADO : Agropecuaria los Semáforos SAS
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84050c7812c66f339d3bdc6594d19605a372e34b48518e073562bc86479e98d
Documento generado en 13/04/2021 11:04:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0391

RADICACIÓN : 760013103-011-2013-00168-00
DEMANDANTE : Banco Davivienda SA
DEMANDADO : Excavaciones y Agregados J&J SAS, Juan Carlos Burbano
Vallejo, Adiz Johanna Montoya González
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito allegado por el Banco Agrario donde se observa que existen depósitos judiciales descontados a los demandados y que se encuentran consignados en los Juzgados 11 Civil del Circuito y 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces a dichos Juzgados, para que procedan a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a los JUZGADOS ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Y 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66869095481aa3b3eddd89c7052e637267e715656cfff74b7aadbec83cd5e5f5

Documento generado en 13/04/2021 01:36:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 414

RADICACIÓN: 760013103-014-2009-00420-00
DEMANDANTE: Janice Adriana Medina Lazo
DEMANDADO: Garrido Bravo & Cia. Ltda.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro ^(índice 18), a fin de que se expida certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-118160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número catastral J047700150000, de propiedad de la parte demandada, el cual fue sujeto a embargo y secuestro, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. . 370-118160.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab9e563488740c822b8c582d730941a650335e656dbe4547e23bb49761788231
Documento generado en 12/04/2021 04:32:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0517

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2014-000782
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Edificio Hotel Pacífico Royal PH
DEMANDADO: Montoya Luna E Hijos y Cía

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado los escritos visibles en los numerales 4 y 16 del índice digital allegados por la apoderada judicial del demandante y su vez adjudicataria de los bienes inmuebles locales 109 y 110, donde solicita se adicione el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, respecto a la devolución de los gastos del remate; procede el Despacho a ordenar la devolución de los mismos por concepto de impuesto predial, valorización, servicios públicos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del Código General del Proceso que indica: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*

Conforme a lo anterior, se debe ordenar al rematante Edificio Hotel Pacifico Royal la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial por valor de \$25.867.201, valorización \$2.566.400 y servicios públicos Emcali \$9.406.836 para un total de \$37.840.437 por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.

De igual manera los adjudicatarios José Luis Lozada Cardozo y Oswaldo Ríos Valdés solicitan la devolución de los dineros por concepto de pago de impuesto predial, valorización y servicios públicos, pues, ya les fueron entregados los bienes inmuebles el 29 de enero de 2021. Para lo cual se deben ordenar de la siguiente manera:

	Rematante José Luis Lozada Cardozo	Rematante Oswaldo Ríos Valdés
Valorización	\$980.800,00	\$944.000,00
Impuesto Predial	\$9.892.982,00	\$9.526.173,00
Servicios Públicos		\$9.043.665,00
TOTAL	\$10.873.782,00	\$19.513.838,00

De igual manera la apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, para que rinda informe de su gestión.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los rematantes EDIFICIO HOTEL PACIFICO ROYAL, JOSE LUIS LOZADA CARDOZO y OSWALDO RIOS VALDES la devolución de los gastos hasta la entrega del bien inmueble para los dos últimos de la siguiente manera:

	Rematante José Luis Lozada Cardozo	Rematante Oswaldo Ríos Valdés	Rematante Edificio Hotel Pacifico Royal
Valorización	\$980.800,00	\$944.000,00	\$2.566.400,00
Impuesto Predial	\$9.892.982,00	\$9.526.173,00	\$25.867.201,00
Servicios Públicos		\$9.043.665,00	\$9.406.836,00
TOTAL	\$10.873.782,00	\$19.513.838,00	\$37.840.437,00

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002613695 del 08/02/2021 por valor de \$73.053.348,00, de la siguiente manera:

- \$37.840.437,00 para ser entregados al rematante Hotel Pacifico Royal
- \$10.873.782,00 para ser entregados al rematante José Luis Lozada Cardozo
- \$19.513.838,00 para ser entregados al rematante Oswaldo Ríos Valdés
- \$4.825.291,00

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado, por valor de \$37.840.437,00 a favor del demandante-adjudicatario EDIFICIO HOTEL PACIFICO ROYAL identificado con Nit.805.008.458-6, como pago de los gastos del remate.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado, por valor de \$10.873.782,00 a favor del adjudicatario JOSÉ LUIS LOZADA CARDOZO identificado con C.C. 16.740.402 como pago de los gastos del remate.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado, por valor de \$19.513.838,00 a favor del adjudicatario OSWALDO RIOS VALDES identificado con C.C. 94.462.286 como pago de los gastos del remate.

SETO: REQUERIR a la secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre los bienes inmuebles locales comerciales Nos. 109, 110, 111, 112 Edificio Hotel Pacífico Royal, realizada por la Inspección de Policía Urbana II Categoría, Barrio Vipasa de esta Ciudad. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a64329ac3e1266fdc227f0c478d2cc8068e8d7ab05078da4963b1fbf761df8fa

Documento generado en 13/04/2021 10:28:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0394

RADICACIÓN : 760013103-015-2014-00321-00
DEMANDANTE : Bancolombia
DEMANDADO : BHBO Genéricos SAS, Fernando Lugo Delgado
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51df2772488f0613b01b6dbaa22e6e46c6bdf266e51fd26a308be455eeee224

Documento generado en 12/04/2021 04:39:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0644

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00043-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Centro Comercial Jardín Plaza 2101
DEMANDADOS: EPK Kids Smart SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el trámite del proceso y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 132 del Código General del Proceso; así como atendiendo la constancia expedida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede el despacho a revisar nuevamente el trámite, observando que a folio 215 del segundo cuaderno reposa solicitud de embargo de remanentes del Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali dentro del proceso Ejecutivo propuesto por Fiduciaria Corficolombiana en contra de EPK Kids Smart SAS, Rad. 18-2019-00044-00, la cual no fue atendida en su debida oportunidad.

Conforme a lo anterior el artículo 132 CGP establece que al final de cada etapa procesal se efectuará el control de legalidad, por lo que, se hace necesario tener en cuenta la solicitud de remanentes por ser la primera solicitud que en ese sentido llega sobre los remanentes que llegare a tener los demandados EPK KIDS SMART SAS, luego entonces resulta procedente dejar sin efecto los numerales quinto y noveno del auto No. 431 del 3 de marzo de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar control de legalidad dentro del presente proceso, de conformidad por lo expuesto.

SEGUNDO: Agregar a los autos el oficio No. 5334 del 29 de noviembre de 2019 emanado del Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali hoy Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos comunica el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar al demandado EPK KIDS SMART SAS, el cual

SURTE TODO SU EFECTO LEGAL por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 465 del CGP. Por la Oficina de Apoyo ordenase librar el oficio respectivo.

TERCERO: CORREGIR los numerales quinto y noveno del auto No. 431 del 3 de marzo de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; los cuales quedarán de la siguiente manera:

“QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y póngase a disposición del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali antes Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali dentro del proceso Ejecutivo propuesto por Fiduciaria Corficolombiana en contra de EPK Kids Smart SAS, Rad. 18-2019-00044-00. Ofíciase por conducto de la oficina de apoyo a quien corresponda”.

“NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali convertir el excedente de los depósitos judiciales del presente proceso para el trámite Ejecutivo propuesto por Fiduciaria Corficolombiana en contra de EPK Kids Smart SAS, Rad. 18-2019-00044-00 que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali los cuales se describen continuación y hasta la suma de **\$507.368.595,14**”.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002477326	8001408878	CORFICOLMBIANA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 68.030.700,00
469030002477327	9001408878	CORFICOLMBIANA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 16.567.005,00
469030002477328	9001408878	CORFICOLMBIANA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 9.208.595,00
469030002477329	9001408878	CORFICOLMBIANA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 8.056.266,00
469030002477330	9001408878	CORFICOLMBIANA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 49.406.814,00
469030002477331	9001408878	CORFICOLMBIANA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 12.972.726,00
469030002477332	9001408878	CORFICOLMBIANA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 9.686.704,00
469030002477333	9001408878	CORFICOLMBIANA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 12.920.893,00
469030002477334	9001408878	CORFICOLMBIANA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 14.455.775,00
469030002477335	9001408878	CORFICOLMBIANA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 95.210.356,00
469030002477336	9001408878	CORFICOLMBIANA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 3.484.166,00
469030002477337	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 386.448,00
469030002477338	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 57.473.120,83
469030002477339	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 2.767.498,96
469030002477340	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 2.979.025,33
469030002477341	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 14.790.373,66
469030002477342	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 1.410.080,51
469030002477343	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 705.090,68

469030002477344	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 1.218.119,64
469030002477346	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 2.438.248,45
469030002477347	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 2.149.158,01
469030002477348	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 20.343.267,37
469030002477349	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 5.325.433,25
469030002477350	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 1.255.687,94
469030002477351	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 8.000.187,27
469030002477352	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 5.266.190,26
469030002477353	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 6.737.524,24
469030002477354	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 1.769.203,91
469030002477355	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 1.465.135,19
469030002477356	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 6.688.542,46
469030002477357	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 2.494.688,84
469030002477358	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 5.121.572,25
469030002477359	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 9.692.363,72
469030002477360	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 1.929.904,55
469030002477361	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 1.976.444,39
469030002477362	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 5.284.545,23
469030002477363	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 2.691.604,82
469030002477364	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 2.376.149,59
469030002477365	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 5.271.351,41
469030002477366	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 1.217.508,57
469030002477367	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 1.605.818,97
469030002477368	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 1.611.136,73
469030002477369	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 2.373.936,46
469030002477370	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 1.614.848,26
469030002477371	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 2.230.278,61
469030002477372	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 1.327.703,89
469030002477373	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 2.883.855,19
469030002477374	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 874.235,58
469030002477375	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 926.493,06

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd93b956e3ce54c12541485e20cfb9c0d3217db4461d1ea5f57d1108ed82b85**

Documento generado en 12/04/2021 04:22:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Apa





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo 11 de 2.021.

INFORME DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. NIT. 800.140.887-8, vocera legal del FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL JARDÍN PLAZA 2101

APODERADO: DIEGO SUAREZ ESCOBAR C.C. 16.680.170 // T.P. No. 54.490 del C.S. de la J. // Carrera 2 Oeste No. 6-08, Edif. Emporio, Oficina 201 - Cali // Pbx.: (032) 485-6897 // Email: magarces@suarezabogados.com // etorrente@suarezabogados.com

DEMANDADO: EPK KIDS SMART S.A.S. NIT. 900.054.711-5 Carrera 98 No. 16-200 - C.C. Jardín Plaza Locales 157-158 de Cali // Email: cguzman@mssccorporations.com

APODERADO: IVÁN ALFONSO VILLA SIERRA C.C. 9.175.155 // T.P. No. 73.792 del C.S. de la J. // Carrera 44 No. 84-192 - Barranquilla // Tel.: 309-1702 / 309-1713 / Cel.: 313-5452895 // Email: i.villa.sierra@gmail.com

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2019-00043-00

En cumplimiento con lo ordenado por su Señoría mediante los numerales 4º y 5º del Auto No. 0431 de marzo 03 de 2.021, sería del caso proceder con la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los bienes de la sociedad demandada, empero, de la revisión del expediente, se observa que a folio 215 del cuaderno único reposa Oficio No. 5334 de noviembre 29 de 2.019, librado dentro del proceso ejecutivo 76001-3103-018-2019-00044-00, y mediante el cual, el Juzgado Dieciocho Civile del Circuito de Cali solicitó el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llagaren a desembargar dentro del asunto de la referencia, petición sobre la cual no se vislumbra pronunciamiento por parte del juzgado de origen ni de su Despacho, situación que, para antes de proceder a librar las comunicaciones de rigor, pongo en su conocimiento para lo que usted considere pertinente.

Sírvase proveer,

RUBÉN DARÍO CHAMORRO RAMÍREZ
Asistente Administrativo OAJCCES Cali.